



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE LA BUENA CONVIVENCIA

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 1: El Comité de la Buena Convivencia, en adelante “el Comité” tiene carácter informativo, consultivo y propositivo. Este Comité no tiene carácter resolutivo.

ARTÍCULO 2: El Comité está integrado por: el Rector del colegio por sí y en representación de la Fundación sostenedora, quien lo presidirá; representante de los profesores; el presidente del Centro de Padres; un representante de los asistentes de la educación; el presidente o vicepresidente del Centro de Alumnos.

ARTÍCULO 3: El Comité deberá nombrar un secretario titular, responsable de llevar y tomar actas de cada una de las sesiones, elaborar citaciones, convocar a los integrantes del Comité a solicitud del presidente, colaborar en las elaboraciones de informes, llevar un archivo con la documentación propia del consejo, entregar copia leída y aprobada a cada integrante.

ARTÍCULO 4: El Rector o cualquier miembro del Comité podrá proponer la incorporación o supresión de miembros adicionales, los cuales serán aprobados por simple mayoría de votos. En caso de empate, resuelve el Rector.

ARTÍCULO 5: El Comité podrá invitar, cuando sea necesario, alguna persona que pueda aportar sobre un tema específico que este organismo requiera.

ARTÍCULO 6: El Comité será informado, a lo menos, de las siguientes materias:

- a) P.E.I.
- b) Plan de gestión para la buena convivencia escolar.
- c) Conformación del Centro de Padres, su reglamento y plan de trabajo.
- d) Conformación del Centro de Alumnos y su reglamento.
- e) P.I.S.E (Plan Integral de Seguridad Escolar) y su reglamento.
- f) Protocolos de actuación.
- g) Reglamento interno de convivencia escolar y sus modificaciones.

ARTÍCULO 7: El Comité será citado de manera extraordinaria por parte del Rector, en aquellos casos en que sea necesario resolver cualquier situación emergente y que ponga en riesgo el buen ambiente escolar.